

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 02 ABR 2018		Versión: 3
			Página: 1 de 6

RESOLUCIÓN N° **0491** R-7829/2014

POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN CARDER NÚMERO 2331 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, "POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda **CARDER**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de Noviembre de 2016; Resolución A-1194 del 29 de Septiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A- Que mediante Resolución **CARDER** número **2331 del 04 de Noviembre de 2009**, se renovó una Concesión para el uso de Aguas Superficiales y se dictaron otras disposiciones, a favor de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA E. S. P.**, identificada con Nit No. **816.003.379-1**, representada legalmente por el señor **RUBÉN DARÍO MONTOYA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.037.871**, para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda, en las coordenadas **X: 1130489** y **Y: 1067795**.

B- Que mediante oficio No. **7829 del 08 de Octubre del 2014**, el señor **SILVIO DE JESÚS PELAEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.205.956**, en calidad de representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. **816.003.379-1**, del municipio de Belén de Umbría – Risaralda, solicitó a la Corporación Prórroga de la Resolución **CARDER** número **2331 del 04 de Noviembre de 2009**, en cuanto a la Concesión de Aguas Superficiales otorgado.

Sectorización Hidrográfica			
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Risaralda		
Cuenca Hidrográfica	NA		
Subcuenca Hidrográfica	Q. La Chapata		
Nombre POMCA	Río Risaralda - SZH	Código	2614
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F.H.Q. La Chapata (Cuenca Alta)	Código	2614000201

C- Que mediante oficio No. **13659 del 29 de Octubre de 2014**, la Corporación realiza requerimiento al usuario solicitándole que allegue a la Corporación el lleno de Documentación exigida para darle trámite a su solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

D- Que mediante oficio No. **5645 del 15 de julio del 2015**, el peticionario se permite complementar la documentación exigida mediante el oficio citado en el literal anterior, y a su vez solicita Permiso de Ocupación de Cauce.

E- Que mediante Auto de Inicio No. **406 del 24 de Julio del 2015**, se inicia la actuación administrativa correspondiente al permiso de Ocupación de Cauce, el cual le es comunicado al usuario mediante oficio No. **8597 del 27 de Julio del 2015**.

F- Que con el fin de atender una solicitud otorgar de Permiso de Ocupación de Cauce, Profesional adscrito la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, emitió el Concepto Técnico No. **2142 del 09 de Septiembre del 2015**.

G- Que la Corporación emite la Resolución **CARDER** No. **2648 del 18 de Septiembre del 2015**, mediante la cual se otorga a favor de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA E. S. P.**, identificada con Nit No. **816.003.379-1**, representada legalmente

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0491-17	Versión: 3
		Página: 2 de 6

por el señor **SILVIO DE JESÚS PELAEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.205.956**, **Permiso de Ocupación de cauce**.

H- Que mediante **oficio No. 718 del 27 de Enero del 2016**, el usuario le solicita a la Corporación que por favor le suministre los diseños, las memorias del cálculo y demás documentos importantes para llevar a cabo la Prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales.

I- Que mediante **oficio No. 1849 del 19 de Febrero del 2016**, la Corporación se permite responder el anterior oficio, solicitándole al usuario mas claridad respecto al Permiso de Concesión de Aguas que desea renovar, considerando que desde el año 2009 se han emitido diferentes resoluciones otorgándole dicho permiso, y le rectifica que si su pretendido es la prórroga de la Resolución **2331 del 04 de Noviembre de 2009**, no será posible acceder a su solicitud, puesto que no hay planos ni memorias de cálculo referente al mismo.

J- Mediante **oficio No. 460 del 17 de Enero del 2017**, el señor **SILVIO DE JESÚS PELAEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.205.956**, representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA E. S. P.**, identificada con Nit No. **816.003.379-1**, solicitó información sobre el estado en que se encuentra su solicitud correspondiente a una Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales.

K- Que mediante **oficio No. 584 del 20 de Enero del 2017**, el usuario presenta a la **CARDER**, el reporte de caudales pertenecientes al año 2016.

L- Que mediante **oficio No. 808 del 24 de Enero del 2017**, la Corporación se permite dar respuesta al anterior Oficio, en el sentido de Aclararle lo ocurrido con el Permiso de Ocupación de cauce solicitado y el cual, ya fue otorgado mediante Resolución **2648 del 18 de Septiembre del 2015**.

M- Que mediante **oficio No. 3805 del 17 de Abril del 2017**, el peticionario, nuevamente requiere que se le dé respuesta en cuanto a su solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

N- Que mediante **oficio No. 6260 del 16 de Mayo del 2017**, la Corporación acusa recibido del oficio mencionado en el literal anterior, y le comunica al usuario que deberá complementar la documentación exigida para darle continuidad al trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado.

Ñ- Que mediante **oficio No. 7401 del 06 de Julio del 2017**, el peticionario se permite atender el anterior requerimiento, allegando al expediente la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A- Que con el fin de dar trámite a una solicitud de Prorrogar una Concesión de Aguas Superficiales, profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación, realizó visita técnica el día **23 de Agosto del 2017**, de la cual se emitió el Concepto Técnico número **03848 del 13 de Diciembre de 2017**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y concluye lo siguiente:

"(...)

*Se ha presentado a **SATISFACCIÓN** la Documentación correspondiente para el trámite solicitado; por lo tanto, se encuentra **VIABLE PRORROGAR** la concesión de Aguas Superficiales a las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA E. S. P.**, en jurisdicción del municipio de Belén de umbría – Risaralda.*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A- Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0491 -	Versión: 3
		Página: 3 de 6

B- Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "Disposiciones Generales: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974: a. Por Ministerio de la Ley; b. Por Concesión; c. Por permiso y d. Por asociación."

C- Que en el mismo sentido, el Artículo 29 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.2. del Decreto 1076 de 2015, indica lo siguiente: "Derecho al uso de las aguas: Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los previstos por los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto".

D- El Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "Concesión para el uso de las aguas: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

E- Que el Decreto Ley 1541 de 1978, en su Artículo 36 compilado por el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a). Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura; c). Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación; d). uso industrial; e). Generación térmica o nuclear de electricidad; f). Explotación minera y tratamiento de minerales; g). Explotación petrolera; h). Inyección para generación geotérmica; i). Generación hidroeléctrica; j). Generación cinética directa; k). Flotación de madera; l). Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m). Agricultura y pesca; n). Recreación y deportes; ñ). Usos medicinales, y o). Otros usos similares.

F- Que el Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 señala que, en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

G- Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER No. A-0015 del 06 de Enero de 2017 y Resolución CARDER No. A-1100 del 12 de Septiembre de 2017, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante el memorando 073 del 11 de enero del 2018, la Secretaría General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2018, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional

H- Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico N° 03848 del 13 de Diciembre de 2017, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, se considera viable Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se anotaran en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar una Concesión para el uso de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución CARDER No. 2331 del 04 de Noviembre del 2009, de la Quebrada El Cofre, para consumo Humano y uso Doméstico en un caudal de 60 l/s y conservando un caudal ambiental de 28,49 l/s, en las coordenadas X: 1067797 y Y: 1130475, a favor de la las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA E. S. P,

 CARDER CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA <i>Se acredita con el planeto</i>	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 049122		Versión: 3
			Página: 4 de 6

identificada con Nit No. 816.003.379-1, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELAEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.205.956, ubicado en jurisdicción el municipio de Belén de Umbria – Risaralda, de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico número 03848 del 13 de Diciembre de 2017, así:

Concesiones Agua Superficial							
Régimen de Explotación	Nombre de la Corriente y Código Captación	Usos Autorizado	Vigencia	Coordenadas de la Captación		Caudal (l/s)	
				Norte	Este	Concesionado	Ambiental
Continuo	Q. El Cofre	Consumo Humano y uso doméstico	5 años	1067797	1130475	60	28,49

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión tendrá una vigencia de cinco (05) años, que podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones, recomendaciones y cobros por concepto de seguimiento, contenidas en la Resolución CARDER número N°. 2331 del 04 de Noviembre del 2009, puesto que lo único que se Prorroga mediante el presente Acto Administrativo, es el tiempo para la realización de las obras y/o actividades, el cual es de cinco (5) años, las demás medidas y obligaciones contenidas en las Resoluciones citadas, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA E. S. P, identificada con Nit No. 816.003.379-1, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELAEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.205.956, Además de estar sujeto al cumplimiento de las medidas y obligaciones estipuladas en la Resolución N°. 2331 del 04 de Noviembre del 2009, deberá acatar las siguientes medidas y obligaciones, conforme al contenido del Concepto Técnico número 03848 del 13 de Diciembre del 2017, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo así:

OBLIGACIONES		
Nº.	DESCRIPCIÓN OBLIGACION	PLAZO/ FRECUENCIA
1	Tramitar y obtener la concesión de agua y el permiso de ocupación de cauce para las estructuras existentes sobre la quebrada alterna denominada Boterito.	2 MESE/ VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO
2	Instalar instrumentos de control y medición inmediatamente después de la bocatoma, que permitan regular el caudal captado.	3 MESES/ÚNICA VEZ
3	Adecuar la bocatoma con instrumento de control u optimización de la bocatoma de ser necesario, para evitar que continúe el sobrante en el desarenador, el cual no es devuelto a la quebrada El Cofre	5 MESES/ÚNICA VEZ
4	Reportar a la CARDER mediante el correo electrónico reportecaudales@carder.gov.co, los registros diarios en consolidados mensuales de los caudales captados, en los formatos establecidos por la Entidad para tal fin; información que deberá allegarse los primeros quince (15) días durante los meses de abril, julio, octubre y enero, en este último mes consolidando y presentando mes a mes la información del año inmediatamente anterior. Este consolidado deberá ser radicado en medio físico (impreso) en la Entidad para su cotejo y fines pertinentes.	CADA 3 MESES REPORTE DIGITAL Y CONSOLIDADO EN MEDIO FÍSICO/ANUALMENTE
5	Presentar para aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en la Ley 373 de 1997.	3 MESES/ CADA 5 AÑOS
6	El caudal derivado no podrá ser superior en ningún momento al concesionado y no podrá destinarse a un uso diferente al autorizado.	PERMANENTE
7	Preservar y vigilar el área forestal protectora de la fuente de agua de la cual se abastecen.	PERMANENTE
8	Minimizar el uso del agua y evitar que se produzcan sobrantes.	PERMANENTE
9	Acoger las indicaciones de la autoridad sanitaria, respecto al tratamiento	PERMANENTE

	del agua, antes de su utilización para consumo humano si fuera el caso.	
10	Se prohíbe Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.	PERMANENTE
11	No se podrá variar sin autorización previa las características del proyecto, obra o actividad presentadas y aprobadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	PERMANENTE
12	Se deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.	PERMANENTE

PARÁGRAFO: Deberá solicitar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Boterito, puesto que mediante la visita técnica se detecto captación de fuente alterna.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones establecidas.
- La imposición a la beneficiaria de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico relacionadas con las actividades del predio.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de la declaratoria de caducidad de la concesión, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal o causales aducidas quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo **NO** genera derechos de servidumbre, los cuales deberán ser adelantados por los usuarios con los propietarios de los predios afectados.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los Actos Administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**. Las sumas que se determinan a continuación:

- Publicación de la presente Resolución** **\$ 24.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre del año por anualidades VENCIDAS; El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses completos de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario remitirá copia del recibo de pago de seguimiento con destino al expediente No. 1299.

 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA En armonía con el planeta	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 049122	Versión: 3
		Página: 6 de 6

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso, a las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA E. S. P.**, identificada con Nit No. 816.003.379-1, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELAEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.205.956, a su apoderado o quien haga sus veces, para lo cual se enviará oficio citatorio a la Carrera 11 No. 6 - 41, y a la Carrera 10 No. 5 - 32, en jurisdicción del municipio de Belén de Umbria - Risaralda, Teléfono: 3522868 - 3122573106.

Dada en Pereira el,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ABR 2018

CARLOS ANCIZAR ARCILA RÍOS

Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Proyectó: **MARÍA ALEJANDRA ACERO PÉREZ**
Judicante de la SGAS

Revisó: **CAROLINA MORALES CORRALES**
Profesional Especializada SGAS

Expediente: 1299

CARDER
 RECIBIDO CONTABILIDAD CAUSACIÓN
 0304-18
 FECHA:
 HORA: